

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

26 de septiembre de 2008

Ingeniero
Luis Enrique González
Gerente General
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Km 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad
Nuevo Cuscatlán, La Libertad

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	26-09-2008
HORA	4:22 pm.
Recibido por	pacita
Clave/Archivo	SIGET-560

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 215-E-2008

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veinticinco de septiembre del presente año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 215-E-2008

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las diez horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil ocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la sociedad Unidad de Transacciones (UT), S.A. de C.V. y apruebe esta Junta de Directores. Asimismo, dispone que cuando las normas propuestas por la UT no cumplan con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o las normas que resulten aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a la UT, S.A. de C.V. para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación. Cumplido el plazo establecido por la SIGET sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, esta Junta de Directores puede emitir el acto de aprobación con las modificaciones que estime necesarias.

- III. En vista del drástico incremento del precio de la energía en el Mercado Regulador del Sistema acumulado dentro del período tarifario comprendido entre abril y septiembre del presente año, y ante la necesidad de trasladar al menos parcialmente dicho incremento de precio al usuario final, de manera que no se obstaculizara el desarrollo del sector eléctrico, por medio del Decreto Ejecutivo No.89 de fecha treinta de julio de dos mil ocho, se dispuso que debía realizarse un ajuste del precio de la energía en forma extraordinaria el día doce de agosto del presente año, para lo cual, la SIGET debía establecer mediante Acuerdo el precio de la energía a trasladar al usuario final. Asimismo, disponía que la SIGET debía emitir mediante Acuerdo la metodología para liquidar los montos originados por el diferencial de precios (DP) que se originen en el período comprendido entre el uno de abril de dos mil ocho y el treinta de septiembre de dos mil ocho, estableciendo específicamente el procedimiento para cancelar en forma total o parcial, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía eléctrica al MRS.
- IV. Mediante el Acuerdo No.193-E-2008 del ocho de agosto del presente año, la SIGET aprobó el "Procedimiento de traslado de los precios ajustados de la energía a las tarifas de energía eléctrica de los usuarios finales para el ajuste extraordinario del 12 de agosto de 2008", en el marco de una disminución progresiva de los aportes monetarios utilizados en el contexto de la aplicación del procedimiento definido en los acuerdos No.259-E-2007 y No.73-E-2008 para mitigar el alza de los precios de la energía eléctrica a los usuarios finales en las categorías tarifarias comprendidas en Mediana y Gran Demanda. En dicho procedimiento se establecía literalmente lo siguiente:
- "cada distribuidora deberá remitir a SIGET, a más tardar el día veintidós de agosto de 2008, una estimación de los ingresos adicionales que, en virtud del ajuste de precios del doce de agosto de 2008, prevé recolectar antes de las fechas programadas por la UT para la liquidación de las transacciones comerciales de los meses de agosto y septiembre de dos mil ocho, a fin de determinar los montos que serán trasladados por las distribuidoras en esas fechas de liquidación con el objeto de cancelar parcialmente saldos pendientes de pago con operadores que venden energía al MRS".
- Por otra parte, el Acuerdo No.193-E-2008, estableció que los ingresos adicionales que las distribuidoras recolecten, en virtud del ajuste de precios del doce de agosto de dos mil ocho, constituirán una cancelación parcial por parte de los usuarios finales, de los montos acumulados por las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀ (DP) en el período de abril a septiembre de dos mil ocho.
- V. En cumplimiento de la disposición anterior, el día veintidós de agosto del corriente año se recibieron notas de las distribuidoras las cuales indicaban las estimaciones de los ingresos adicionales que preveían recolectar antes de las fechas de liquidación de las transacciones comerciales de los meses de agosto y septiembre de dos mil ocho, tal como se expone a continuación:

Estimación de ingresos adicionales en virtud del ajuste extraordinario del 12 de agosto de 2008 a ser recolectados por las distribuidoras antes de las fechas de liquidación de las transacciones comerciales en la UT correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2008 (US\$)

DISTRIBUIDORA	Liquidación de transacciones de ago/08	Liquidación de transacciones de sep/08	Total
CAESS	670,488.03	1,638,775.61	2,309,263.64
CLESA	99,403.67	816,676.69	916,080.36
EEO	52,559.99	227,848.77	280,408.76
DEUSEM	3,902.24	28,864.11	32,766.35
DELSUR	386,067.48	1,237,695.88	1,623,763.36
EDESAL	5,021.58	7,216.44	12,238.02
B&D	481.96	13,422.07	13,904.03
TOTAL	1,217,924.95	3,970,499.57	5,188,424.52

- VI. Además de los ingresos adicionales resultantes de la aplicación de ajustes extraordinarios del precio de la energía, también debe considerarse la posibilidad de que las distribuidoras reciban de un Operador Identificado por FINET montos anticipados de los aportes monetarios que les correspondería recibir, para la estabilización de las tarifas, a partir del próximo ajuste del precio de la energía. Por lo anterior, se estimó procedente modificar el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de forma tal que las distribuidoras puedan trasladar la parte de los montos recibidos anticipadamente que corresponden a los operadores que venden energía en el MRS, así como tomar en cuenta la incidencia de dichas aportaciones en el cálculo del ajuste financiero.
- VII. En vista de lo anterior, se emitió el Acuerdo No. 209-E-2008 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual se concedió audiencia a la Junta Directiva de la UT para que expresara sus comentarios y observaciones respecto de las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en el sentido de canalizar los aportes monetarios que permitan cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía al MRS, resultado de la aplicación del diferencial de precio DPr en el período transcurrido del semestre de ajuste del precio de la energía en curso; a la vez, los pagos anticipados podrían provenir de fondos del FINET aportados a través de un Operador del Mercado Mayorista o como resultado de un ajuste extraordinario del precio de la energía.
- VIII. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 209-E-2009, el Ingeniero Luis González, en su calidad de Gerente General de la UT, remitió nota el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, en la cual manifestó lo siguiente:

1. Los mecanismos propuestos en las modificaciones a los numerales 16.5; 16.6.2 y 16.7 son factibles para su implementación y en algunos aspectos aclara o especifica temas relacionados a la información que ya es utilizada para la fijación de tarifas al usuario final. Por lo que no existe ninguna observación al respecto.
2. En relación al considerando X, el cual señala obligaciones para que las Distribuidoras transfieran fondos "a más tardar en las fechas establecidas para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones de los meses de agosto y septiembre de este año", se observó que la fecha establecida para las transacciones del mes de agosto de dos mil ocho, fue el pasado veintidós de agosto, por lo que el plan de transferencia de fondos debe ser adaptado de acuerdo a la fecha de aprobación de los mecanismos plasmados en el Acuerdo No.209-E-2008.
3. Finalmente, se adjuntan observaciones específicas elaboradas por la Serie Distribuidoras y enviadas por el Grupo AES.

En cuanto a estas últimas observaciones, las mismas consistían en señalar que las distribuidoras están en la imposibilidad de cumplir con el pago de la parte correspondiente a la liquidación del mes de agosto de dos mil ocho en vista que ya transcurrió la fecha para verificación de fondos de este mes, por lo cual consideran recomendable que la SIGET difiera dicho requerimiento hasta el mes de octubre del presente año. Asimismo, se remitían una serie de modificaciones al Procedimiento propuesto, con el objeto de precisar que la deuda originada como resultado de la administración de las diferencias entre precios de la energía en el MRS y los PE₀ corresponde a los usuarios finales y no a las distribuidoras.

IX. Con fecha veintidós de septiembre del presente año se recibieron observaciones de otros participantes del Mercado Mayorista en relación con lo establecido en el Acuerdo No. 209-E-2008, las cuales se resumen a continuación:

1. Tanto la empresa LaGeo, S.A. de C.V como Duke Energy Internacional El Salvador, S.A. de C.V, remitieron propuesta de modificación al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de forma tal que el criterio de repartición de los ingresos adicionales sea del 50% para vendedores y compradores en el MRS que participan en la administración de las diferencias DP y se aplique no sólo a raíz del ajuste extraordinario del doce de agosto de dos mil ocho, sino como resultado de otros ajustes extraordinarios que pudieran realizarse posteriormente.
2. La empresa Distribuidora Delsur, S.A. de C.V. hizo llegar observaciones en las que solicitaba que se especificaran con más detalle términos utilizados en la modificación propuesta al numeral 16.5 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

X. Mediante el Acuerdo No. 213-E-2008 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho se aprobó una disposición de carácter transitoria que habilita a la UT a realizar una liquidación parcial de las transacciones del mes de agosto de dos mil ocho el veintitrés de septiembre del presente año y una liquidación complementaria el treinta de septiembre de este año.

XI. En relación con las observaciones remitidas por los Participantes del Mercado Mayorista es pertinente realizar las siguientes valoraciones:

1. Se considera procedente la modificación solicitada por las empresas LaGeo, S.A. de C.V como Duke Energy Internacional El Salvador, S.A., pues responde al principio de equidad, contenido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre vendedores y compradores en la repartición de la carga financiera asociada a los montos acumulados por efecto de las diferencias entre precios de la energía en el MRS y los PE₀.
2. Se consideran apropiadas las modificaciones sugeridas por la empresa Distribuidora Delsur, S.A. de C.V., puesto que contribuyen a precisar términos utilizados en la modificación propuesta al numeral 16.5 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista relacionados con el cálculo del Ajuste Financiero de cada distribuidora.
3. En cuanto a las propuestas de modificación de las Empresas AES en El Salvador trasladadas por la nota de la UT es necesario formular las siguientes consideraciones:
 - a) Respecto de la imposibilidad de efectuar la transferencia de los montos debido a la fecha establecida para las transacciones del mes de agosto –lo cual también fue observado por la UT–, dicha situación ya fue resuelta mediante la emisión del Acuerdo No. 213-E-2008, por lo que se reitera lo dispuesto en el romano X del Acuerdo No. 209-E-2008, el cual establece que a raíz de los ingresos adicionales originados por el ajuste extraordinario del doce de agosto de dos mil ocho, las distribuidoras deberán transferir a la UT el cincuenta por ciento (50%) de los montos informados por éstas y que se especifican en el considerando V de este Acuerdo. En el caso de la liquidación de las transacciones del mes de septiembre del presente año, deberán realizarlo a más tardar en la fecha establecida para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones comerciales correspondiente a dicho mes y en el caso especial de las transacciones comerciales del mes de agosto de dos mil ocho, en vista de que el Acuerdo No. 213-E-2008 prorrogó el período para efectuar la liquidación correspondiente, en el sentido de habilitar la realización de una liquidación parcial y posteriormente, el de una liquidación complementaria, no es pertinente diferir hasta el mes de octubre de este año el inicio del cumplimiento de las obligaciones que emanan de lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 89, por lo que las distribuidoras deberán transferir los montos correspondientes a más tardar en la fecha para verificación de fondos establecida para la liquidación complementaria programada para el veintinueve de septiembre del presente año. En consistencia con lo anterior, la nota de activación de las distribuidoras a la que se hace alusión en el nuevo numeral 16.7.2 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, deberá ser remitida por éstas a más tardar en la fecha anteriormente mencionada.

Las transferencias monetarias tienen el objeto de que la UT cancele parcialmente o totalmente los saldos pendientes de cobro resultantes de la aplicación de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀ (DP) de operadores que venden energía al MRS. Los montos transferidos a la UT por cada distribuidora tendrán como límite el cincuenta por ciento (50%) del DP acumulado desde el uno de abril del presente año hasta la fecha de cada liquidación respectiva. Para efectos del cálculo de los AF de cada distribuidora, la UT deberá descontar, de los montos acumulados por la aplicación las diferencias DP a lo largo del semestre de ajuste de precios de la energía iniciado el uno de abril del presente año, a partir de la fecha en la que se hagan efectivas las transferencias correspondientes, el cien por ciento (100%) de los montos indicados en el cuadro del considerando V anterior.

- b) En cuanto a las modificaciones al Procedimiento propuesto, con el objeto de precisar que la deuda originada como resultado de la administración de las diferencias entre precios de la energía en el MRS y los PE₀ corresponde a los usuarios finales y no a las distribuidoras, esta Junta de Directores considera que dichas adecuaciones no son procedentes en vista que los usuarios finales no participan en la compra de energía en el MRS, sino que su relación se establece directamente con la distribuidora quien es la que se encuentra vinculada con dicha operación. Así pues, no puede sostenerse que quienes reciben descuentos por las compras de energía en el MRS son los usuarios finales ya que éstos no tienen ninguna relación directa con ese mercado.

Asimismo, incluir una redacción en ese sentido también resulta innecesaria ya que dicha aclaración se encuentra incorporada en el Acuerdo No. 259-E-2007, de fecha dos de octubre de dos mil siete, mediante el cual se aprobó el "Procedimiento de Adecuación para el Cálculo de los Precios Ajustados de la Energía Eléctrica como consecuencia de los pagos efectuados por FINET de los montos adeudados por los usuarios finales al Mercado por medio de las distribuidoras".

En todo caso, se establece una redacción en el objeto del procedimiento "Cancelación anticipada de saldos pendientes de cobro", desde la perspectiva de los montos por cobrar de los operadores que venden energía al MRS, en vez de referirse a quienes adeudan dichos montos.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 33 de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales entrarán en vigencia el veintinueve de septiembre de dos mil ocho:
- a) Modifíquese en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista la regla 16.5 del apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, de la siguiente manera:

16.5. CÁLCULO DE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LOS APORTES REALIZADOS POR LOS OPERADORES AL DPr.

La UT llevará un registro de las cuentas pendientes de pago a cada operador que vende al MRS para facilitar la determinación del número de días de financiamiento. El Saldo de las cuentas a fin de cada mes debe indicar el saldo vencido y el no vencido.

Los montos mensuales pendientes de pago a favor de los operadores que venden en el MRS devengarán un interés, el cual será calculado tomando en cuenta la tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales. La tasa de interés se aplicará sobre los saldos mensuales vencidos de las cuentas pendientes de pago, y la recaudación de intereses se repartirá en función de los saldos deudores vencidos de las cuentas de los PM involucrados. La suma total de los costos financieros acumulados para todos los operadores que venden al MRS deberá ser igual al monto total acumulado durante el semestre reconocido para dichos operadores dentro del pliego tarifario aprobado por SIGET.

Para el cálculo de los Ajustes Financieros (AF) a ser trasladados a las tarifas a los usuarios finales e incorporados en el Informe de Comercialización Semestral (ICS), la UT considerará para cada una de las distribuidoras los saldos mensuales al cierre de cada mes de las Diferencias de Precios (DPr) acumulados durante el periodo tarifario, deduciendo los siguientes montos:

- a) Aportes anticipados realizados por un Operador Identificado por FINET para cancelar saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS acumulados durante el semestre en curso de ajuste de precios o para que las distribuidoras obtengan descuentos por sus compras al MRS.
- b) El 100% de los ingresos adicionales informados por las distribuidoras percibidos a raíz de un ajuste extraordinario del precio de la energía.

La tasa de interés a utilizar será la tasa promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en cada mes; en caso de que al momento en que se envíe a SIGET el ICS no se disponga de la tasa de interés indicada en este apartado para alguno de los meses dispuestos en el cálculo, se utilizara en dicho mes el valor de la última tasa de interés disponible.

Para el cálculo de los costos financieros mensuales, correspondientes a los intereses adeudados a los operadores que venden energía al MRS, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CF = SPP \cdot \frac{TA}{100} \cdot \frac{FFin - Finicio}{365}$$

Donde,

CF: Costo financiero mensual

SPP: Saldo mensual pendiente de pago vencido, deduciendo el monto correspondiente de los aportes anticipados realizados por un Operador Identificado por FINET y/o por las distribuidoras para cancelar saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS.

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del costo financiero.

FInicio: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del costo financiero.

FFin-FInicio: Número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del costo financiero mensual.

Para el cálculo del Ajuste Financiero mensual de cada distribuidora (AFm) a ser trasladados a las tarifas a los usuarios finales e incorporados en el Informe de Comercialización Semestral (ICS) se aplicará la siguiente fórmula:

$$AFm = DPr * \frac{TA}{100} * \frac{FFin - FInicio}{365}$$

Donde,

AFm: Ajuste Financiero mensual

DPr: Saldos mensuales al cierre de cada mes de las Diferencias de Precios (DPr) acumulados durante el semestre de ajuste de precios, deduciendo los aportes realizados por anticipado por el Operador Identificado por FINET y/o ingresos adicionales percibidos por las distribuidoras como resultado de un ajuste extraordinario de precios de la energía eléctrica.

TA: Tasa de interés promedio ponderada mensual del sistema bancario para préstamos hasta un año plazo publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente en el momento de realizar los cálculos mensuales. En caso de que al momento en que se envíe a SIGET el ICS no se disponga de la tasa de interés indicada, se utilizara el valor de la última tasa de interés disponible.

FFin: Fecha de cálculo hasta donde finaliza el cálculo del Ajuste Financiero.

FInicio: Fecha de cálculo desde donde se inicia el cálculo del Ajuste Financiero.

FFin-FInicio: Número de días desde la fecha de inicio hasta la fecha final del cálculo del Ajuste Financiero mensual.

- b) Modifíquese en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista la regla 16.6.2 del apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, de la siguiente manera.

16.6.2 En el Informe de Comercialización Semestral que la UT debe remitir a las distribuidoras y a SIGET a más tardar el cuarto día hábil del mes con el que se inicia el semestre para el cual se determinará el ajuste del Precio de la energía, la Unidad de Transacciones deberá incluir un informe sobre la Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀ correspondiente al semestre recién terminado.

- c) Adiciónese en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista la regla 16.7 al apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, de la siguiente manera.

16.7 CANCELACIÓN ANTICIPADA DE SALDOS PENDIENTES DE COBRO

16.7.1 Objeto

Canalizar los aportes monetarios que permitan cancelar anticipadamente, en forma total o parcial, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía en el MRS resultantes de la aplicación del diferencial de precio DPr en el período transcurrido del semestre de ajuste del precio de la energía en curso. Se entiende por cancelación anticipada la que se realiza a lo largo del mismo semestre en el que los DPr se generaron, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto por la regla 16.4.1, correspondería que los saldos pendientes de cobro se cancelaran a lo largo del siguiente semestre de ajuste tarifario.

16.7.2 Activación de la cancelación anticipada de saldos pendientes de cobro

Se activa el procedimiento de la siguiente manera:

1. Mediante una nota del FINET, en la cual informa a la UT que cancelará parcial o totalmente a favor de las distribuidoras, haciendo uso de aportaciones de un Operador Identificado por FINET, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía eléctrica al MRS originados por la aplicación de las disposiciones concernientes a la administración del diferencial de precios DPr que se hayan acumulado en ese mismo semestre de ajuste de precios de la energía.
2. Mediante nota de alguna distribuidora, en la cual informa a la UT que, en razón de ingresos adicionales obtenidos por un ajuste extraordinario del precio de la energía, transferirá montos para cancelar parcial o totalmente, saldos pendientes de cobro de operadores que venden energía eléctrica al MRS originados por la aplicación de las disposiciones concernientes a la administración del diferencial de precios DPr que se

hayan acumulado en ese mismo semestre de ajuste de precios de la energía. La distribuidora también informará la totalidad de los ingresos adicionales obtenidos de los usuarios finales, a fin de que la UT lo tome en cuenta para el cálculo del Ajuste Financiero.

16.7.3 Para la cancelación anticipada de las deudas se procederá de la siguiente manera:

16.7.3.1 En la nota que FINET envíe a la UT para la activación del procedimiento, se deberá incorporar un plan de pagos en el que se indique para cada mes restante del semestre de ajuste de precios de la energía, los montos que servirán para cancelar parcial o totalmente a favor de las distribuidoras saldos pendientes de cobro de los operadores que venden energía al MRS y la forma en la que se asignará dicho monto a cada operador.

16.7.3.2 Cuando los fondos provengan del Operador Identificado por FINET, éste transferirá mensualmente a la UT los montos correspondientes a cada distribuidora, indicados en la nota de activación, en las fechas establecidas para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones comerciales de cada mes. La UT cancelará parcial o totalmente a favor de cada distribuidora, según el monto indicado en el plan de pagos, los saldos pendientes de pago del semestre en curso de aplicación de la administración del diferencial de precios DPr.

16.7.3.3 Cuando los fondos provengan de una distribuidora, como resultado de un ajuste extraordinario del precio de la energía, ésta transferirá mensualmente a la UT el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos adicionales en las fechas establecidas para la verificación de transferencia de fondos de acuerdo con el calendario de facturación y liquidación de las transacciones comerciales de cada mes, montos que deberán estar indicados en la nota de activación. La UT cancelará parcial o totalmente a favor de cada distribuidora, según el monto transferido cada mes, los saldos pendientes de pago del semestre en curso de aplicación de la administración del diferencial de precios DPr.

16.7.3.4 La UT abonará mensualmente los montos transferidos por el Operador Identificado por FINET a las cuentas pendientes de cobro resultado de la administración del diferencial de precios DPr correspondientes a los operadores que venden energía en el MRS, según los operadores y montos indicados en el plan de pagos suministrado por el FINET.

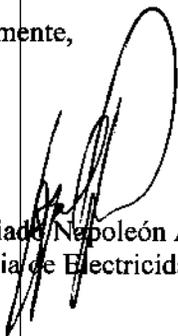
Por otra parte, la UT abonará mensualmente los montos transferidos por las distribuidoras a raíz de un ajuste extraordinario del precio de la energía a las cuentas pendientes de cobro resultado de la administración del diferencial de precios DPr de los operadores que venden energía en el MRS, de acuerdo con la cuenta pendiente de cobro más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.7.3.5 Los montos aportados anticipadamente por el Operador Identificado por FINET, ya sea para cancelar parcial o totalmente Saldos Pendientes de Pago de Operadores que venden energía en el MRS o para que las distribuidoras obtengan descuentos en sus compras de energía en el MRS, así como los ingresos adicionales obtenidos por las distribuidoras por un ajuste extraordinario de precios, deberán ser descontados por la UT a efectos del cálculo del AF correspondiente a cada distribuidora. Asimismo, el remanente de la deuda acumulada al final

del semestre de ajuste de precio de la energía en curso, será liquidado por los distribuidores en 6 cuotas mensuales de igual valor a lo largo del siguiente semestre de ajuste del precio de la energía.

II. Notifíquese. “““ArguelloT.”””””R.Melara””””O.A.Avilés””””W.Jiménez””””R.AtanacioC.””Rubricadas”””.

Atentamente,


Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad



SIGET